



**MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
ALCALDIA**

Illapel, 23 de Septiembre de 2011.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: a) El artículo N° 32 inciso segundo, de la Ley 18.695;
b) Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO
EXENTO N° 1.342.-**

EJECÚTESE, la sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Illapel, con fecha 10 de Agosto de 2011, sobre Prescripción Extintiva de Cobro de Impuestos, Rol N° C-19 -2011, caratulada 'ROJAS JAMETTCON I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL', en los términos que indica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**PRISCILA PEÑA GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**DENIS CORTÉS VARGAS
ALCALDE**

D.C.V./P.P.G./A.Z.L./poo

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Patentes Comerciales y Permisos Municipales
- Departamento Jurídico.
- Archivo.

Notifico a Usted lo Siguiente

Causa Rol: C-19-2011

Demandante: Gamal Patricio Rojas Jamett

Demandada: Ilustre Municipalidad de Illapel

Materia: Prescripción de Impuesto Municipal

Juzgado de Letras de Illapel Andua Rojas Cortes



Juzgado de Letras y Familia de Illapel

Illapel, diez de agosto de dos mil once.-

VISTOS:

Se ha iriciado este proceso Rol N° C-19-2011, caratulado "ROJAS JAMETT, GAMAL PATRICIO", sobre Prescripción de Impuesto Municipal, por demanda en juicio ordinario interpuesto por don **MAURICIO JAVIER CORTES GALLARDO**, Abogado, quien actúa conforme Mandato Judicial de fojas 6, a nombre de don **GAMAL PATRICIO ROJAS JAMETT**, cédula nacional de identidad N° 15.039.449-K, comerciante, domiciliado en calle Independencia N° 097, comuna de Illapel, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, RUT Tributario N° 69.041.200-4, Representada Legalmente por su Alcalde don **DENIS ENRIQUE CORTES VARGAS**, ambos domiciliados en calle Constitución N° 24, comuna de Illapel, con la que pretende se declare la prescripción del impuesto correspondiente a permisos de circulación de más de tres años.

Seguida la causa conforme los trámites del juicio ordinario y terminada la etapa de discusión, se ha solicitado que derechamente se cite a las partes a oír sentencia, por cuanto, la demandada se ha allanado a la demanda en todas sus partes.

CONSIDERANDO:

1º) Que a fojas 8 ha comparecido el Mandatario Judicial, don MAURICIO CORTÉS GALLARDO, quien en su calidad de Abogado y las facultades que le fueron conferidas por su Mandante, don GAMAL ROJAS JAMETT, deduce demanda de prescripción de impuesto municipal en contra de la ILUSTRES MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL, Representada Legalmente por su Alcalde, don DENIS CORTES VARGAS, a fin, de que en definitiva se declaren prescrito los impuestos correspondientes a permisos de circulación de más de tres años.

Funda su demandada en que con fecha 23 de octubre de 2009 su representado adquirió para sí un Jeep placa patente única KB.9076, marca Toyota, modelo FJ 40 LV, color negro, del año 1984, el cual se encontraba abandonado en una Parcela de la comuna de Illapel. Explica que, como se



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

Juzgado de Letras y Familia de Illapel

desprende de la antigüedad del vehículo, dado su año de fabricación y al estado en que se encontraba al momento de ser comprado, el cual era deplorable y sin capacidad alguna de circulación, éste se encontraba sin permiso de circulación. Sostiene que es intención de su representado al momento de comprar el vehículo efectuar su restauración, la cual ya se encuentra terminada y, encontrándose el vehículo en condiciones de ser ocupado en la vía pública, tiene la obligación de cancelar los permisos de circulación adeudados a la Municipalidad de Illapel. Lo anterior, por no poseer el último permiso de circulación cancelado, ni saber en qué año se realizó, debido a que el vendedor del vehículo no lo poseía ni tampoco estaba en condiciones de darle dicha información.

Conforme al hecho de que los permisos de circulación prescriben en el plazo de tres años, procediéndole el cobro de aquellos que no se encuentren prescritos, se ha pronunciado el Dictamen N° 45.996 del 11 de noviembre de 2002, de la Contraloría General de la República.

2°) Que a fojas 16, se evacua trámite de la contestación por parte de la Municipalidad demandada, señalando en términos simples que se allana a la demandada deducida por el actor, por cuanto, revisados los antecedentes de sus Registros, la Municipalidad de Illapel no posee información sobre pagos de los permisos de circulación del vehículo motorizado placa patente única KB-9076-9, marca Toyota, modelo FJ 40 LV, color negro, año 1984. Solicita además, que al no existir controversia se tenga a bien eximir de las costas a su parte.

3°) A fojas 19, se tuvo por evacuado el trámite de la réplica en rebeldía de la demandante y conferido el trámite para duplicar.

4°) A fojas 21, se tuvo por evacuado el trámite de la réplica en rebeldía de la demandada.

5°) A fojas 23, se citó derechamente a oír sentencia conforme lo faculta el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil.

6°) Que la demandante en apoyo a sus pretensiones, acompañó conjuntamente con la demanda la siguiente prueba instrumental:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL CHILE

Juzgado de Letras y Familia de Illapel

1.- A fojas 1, Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, emitido por el Registro Civil e Identificación, a nombre de Gamal Patricio Rojas Jamett, en calidad de propietario del Jeep marca Toyota, año 1984, modelo FJ 40 LV, placa patente KB.9076-9, color negro, el cual fue adquirido el 23 de octubre de 2009.

2.- A fojas 4, copia simple de Dictamen N° 45996N02 de la División de Coordinación e Información Jurídica de la Contraloría General de la República.

7°) Que a su turno la demandada acompaña como único medio de prueba, copia simple del Dictamen N° 45996N02 de la División de Coordinación e Información Jurídica de la Contraloría General de la República.

8°) Que conforme al mérito de la prueba rendida, se pudo establecer que el demandante es dueño del Jeep, marca Toyota, modelo FJ 40 LV, año 1984, conforme a documental que rola a fojas 1, prueba que no fue objetada por la demandada.

9°) Que respecto a la finalidad u objeto de la presente acción es, la declaración de prescripción de impuestos de circulación y, que a su turno la demandada no cuestiona, pues ha esbozado que puede ser efectivo lo expuesto por el actor, allanándose de plano a sus pretensiones.

10°) Que conforme a lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil: "...prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos...". Por lo que en ese orden de cosas es dable presumir que exista una deuda al efecto, sin perjuicio de que no existe certeza de su monto y a qué periodos correspondería, pero no existiendo controversia y, tratándose de un hecho objetivo sustentado por el sólo transcurso de un lapso de tiempo, se acogerá la demanda en los términos que se expresará en lo resolutive de este fallo.

Y visto lo dispuesto en los artículos 160, 170, 254, y 318 del Código de Procedimiento Civil y artículos 2514 y 2521, del Código Civil, se declara:

I.- Que **ha lugar** a la demanda de fs. 6 y en consecuencia se declaran prescritos los pagos de los permisos de circulación respecto del



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Juzgado de Letras y Familia de Illapel

vehículo de propiedad del actor, placa patente KB.9076-9, que se hayan devengado hace tres años atrás, contados desde la fecha de la interposición de la presente demanda.

II.- Que no se condena en costas al demandado, por haberse allanado a la demanda en todas sus partes.

ANOTESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.-

ROL N° C-19-2011

Dictada por doña **ANDREA ROJAS CORTES**, Juez Titular. Autoriza doña **ROSA M. GUERRA SALINAS**, Secretaria Subrogante.-

En Illapel, a diez de agosto de dos mil once, notifiqué por el Estado Diario, la sentencia que precede.-

NOTIFICADO CON ESTA FECHA

Agosto 23
Agosto de 20 11

NANCY CORTES ARANCIBIA
RECEPTORA JUDICIAL
ILLAPEL
F.:92659462 - 53-524893